

**DECISIÓN DE INADMISIÓN Y EXCLUSIÓN DEL LICITADOR**

EA21 006 Contratación del servicio de selección de personal para Extremadura Avante, S.L.U. y Extremadura Avante servicios Avanzados a Pymes S.L.U., y Gestión de Estudios Mineros SAU

**En Mérida, a 30 de abril de 2021.**

En relación con el expediente núm. **EA21 006** “Contratación del servicio de selección de personal para Extremadura Avante, S.L.U. y Extremadura Avante servicios Avanzados a Pymes S.L.U., y Gestión de Estudios Mineros SAU. y a la vista de la documentación que obra en el expediente, Expone:

I.- Mediante Decisión de fecha 31 de marzo de 2021, se acordó por este Órgano de Contratación iniciar la licitación a tramitar bajo número de expediente EA21 006 para la *Contratación del servicio de selección de personal para Extremadura Avante, S.L.U. y Extremadura Avante servicios Avanzados a Pymes S.L.U., y Gestión de Estudios Mineros SAU.* mediante **Procedimiento abierto simplificado**, en virtud de lo establecido en los artículos 156 (excepto apartado 6) de la Ley de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. (en adelante LCSP 9/2017).

II.- Seguido el procedimiento para la adjudicación del contrato, en la fase de presentación de ofertas se presentó la formulada por **ASE psiKE, S.L.U.**, según consta en el referido certificado de recepción de ofertas.

III.- Con fecha 26 de abril de 2021 las 09:30 hrs. la Mesa de contratación, válidamente constituida, procede a la apertura del ÚNICO SOBRE-ARCHIVO “**Documentación administrativa, documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática y Oferta económica.**”

En este contexto, la Mesa de Contratación califica el contenido de la declaración responsable a que se refieren los artículos 141 y 159.4 letra c) de la LCSP 9/17, así como el contenido de los documentos no sustituidos por aquella. En este caso concreto, la Mesa observa defectos u omisiones no subsanables en la documentación presentada, concretamente se observa que el licitador no presenta el Anexo II A, correspondiente a la oferta económica, circunstancias éstas que se recogieron en el Acta de la misma fecha y que se publicaron en la Plataforma de Contratación del sector público, conclusión de la mesa que se da traslado a este órgano de contratación y que se reproduce a continuación:

*“La Mesa de contratación valora que la falta de presentación de la oferta cumplimentada por parte de **Ase Psike S.L.**, no puede entenderse de ningún punto, como un error formal desde el momento en el que no hay oferta económica que valorar, por lo que pedir una aclaración, en este supuesto concreto, conllevaría implícitamente la posibilidad de que el licitador pueda formular de nuevo su proposición económica una*

EA21 006 Contratación del servicio de selección de personal para Extremadura Avante, S.L.U. y Extremadura Avante servicios Avanzados a Pymes S.L.U., y Gestión de Estudios Mineros SAU

*vez han sido revelado el secreto de todas las proposiciones, lo que directamente contravendría los principios de no discriminación, igualdad de trato y transparencia, motivo éste por el que, esta Mesa de Contratación da traslado de esta situación al Órgano de Contratación para que adopte la **decisión de excluir del procedimiento de contratación**, a la mercantil **Ase Psike S.L.**, por no presentar oferta económica en el procedimiento, no cumpliendo así con lo previsto en los Pliegos, suponiendo un incumplimiento insubsanable, al carecer su proposición económica de los requisitos mínimos para poder entenderse como válidamente presentada.*

A la vista de lo anterior, se adopta la siguiente

#### **DECISIÓN:**

**1.- Inadmitir la oferta presentada** por el licitador **Ase Psike S.L.**, en el procedimiento de adjudicación referido a *Contratación del servicio de selección de personal para Extremadura Avante, S.L.U. y Extremadura Avante servicios Avanzados a Pymes S.L.U., y Gestión de Estudios Mineros SAU*. con número de expediente la EA21 006 “y consecuentemente acordar la exclusión del referido licitador del citado procedimiento de contratación, al carecer su proposición económica de los requisitos mínimos para poder entenderse como válidamente presentada.

**2.- Notificar** al licitador excluido esta circunstancia.

Para ello, cabe destacar la naturaleza jurídica de nuestros contratos calificados como privados conforme a lo previsto en el artículo 26.1.b de la LCSP, por lo que todos aquellos efectos que se deriven de los mismos quedarán sujetos al Derecho Privado. Así, el Órgano de Contratación, a partir del día siguiente a la notificación del presente escrito, continuará con el procedimiento de contratación iniciado, sin perjuicio de que el licitador pueda hacer valer su derecho ante el órgano jurisdiccional competente.

Advertir a los interesados que, conforme a lo previsto en el apartado 6 del artículo 44 de la LCSP 9/2017, la presente Decisión del Órgano de Contratación de Extremadura Avante, S.L.U., no agota la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso de alzada ante el Secretario de Economía y Comercio de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al que se dicte el acto, transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto recurso, la presente decisión será firme a todos los efectos.

El Órgano de Contratación de Extremadura Avante, S.L.U.

Fdo.: Miguel Bernal Carrión